

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017 - GGPJ*

Lima, 17 NOV. 2017

VISTOS:

Los Oficios Nros. 2991-2017-JDN-FETRAPOJ/PJ de fecha 03 de noviembre de 2017, Oficio N° 015-2017-SG-FNTPJ-PJ de fecha 06 de noviembre de 2017, Oficio N° 172-2017-SG-SUTRAPOJ-LIMA, de fecha 02 de noviembre de 2017, Oficio N° 266-2017-STCSJC/PJ de fecha 27 de octubre de 2017 y Oficios Nros. 479 y 480-2017-FENASIPOJ-SG de fechas 31 de octubre y 02 de noviembre de 2017, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que *el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado;*

Que, el artículo 32° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que *la compensación debe abonarse como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones por los días no laborados;*

Que, por motivo de las paralizaciones efectuadas por los trabajadores del Poder Judicial, afiliados a las distintas organizaciones sindicales, los días 19 de julio, 16, 17 y 24 de agosto y 06, 07 y 08 de setiembre de 2017, *no hubo labor efectiva en determinadas dependencias del Poder Judicial, sin embargo en la planilla de los meses de julio, agosto y setiembre se abonó en forma íntegra la remuneración de los referidos trabajadores;*

Que, sobre el particular cabe indicar que si bien es cierto el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que *el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, asimismo cautela su ejercicio democrático para: 1) Garantizar la libertad sindical, 2) Fomentar la negociación colectiva y promover las formas de solución pacífica de los conflictos laborales;* también lo es que en virtud al numeral 3) del citado artículo este derecho *no tiene carácter absoluto ni indeterminado* (Fundamento 7° de la Sentencia recaída en el Expediente N° 026-2007-PI/PC); toda vez que la misma norma *encomienda al Estado regula las excepciones y limitaciones para que su ejercicio sea armónico con el interés público;* situación que no ha ocurrido en el presente caso, habida cuenta que con las paralizaciones realizadas *se ha afectado gravemente el interés general al trasgredir un derecho esencial como es el servicio público de administrar justicia; más aún si la suspensión colectiva de las actividades laborales realizadas por las organizaciones gremiales fueron declaradas ilegales oportunamente;*



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710 - 2017 - GGPJ*

Que, con Oficio N° 00126-2017-CG/JUST de fecha 25 de setiembre de 2017, el Gerente del Departamento de Control Justicia, Trabajo y Autónomos de la Contraloría General de la República solicita al Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) el inicio de las acciones de control a los descuentos realizados por el Poder Judicial durante los días no laborados, pedido que fue reiterado con el Oficio N° 00132-2017-CG/JUST, de fecha 04 de octubre de 2017;

Que, bajo dicho contexto, con Oficios Nros. 1031, 1092, 1149, 1169, 1189-2017-OCI-PJ, respectivamente, el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial reitera a la Gerencia General atender los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República sobre los descuentos efectuados;

Que, ante la falta de ejecución de las acciones de control comunicadas por el Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, la Contraloría General de la República, en su calidad de Ente Fiscalizador mediante Oficio N° 01555-2017-CG/DG, fecha 25 de octubre de 2017, recepcionado el día 26 de octubre de 2017, interviene al Poder Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 32 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" acreditando a diversos profesionales de la Gerencia de Control de Gobierno Nacional encargados de realizar a nivel nacional la "Auditoría de Cumplimiento a la asistencia y descuentos efectuados por el Poder Judicial ante las paralizaciones laborales efectuadas durante el presente ejercicio presupuestal";

Que, en ese sentido, a fin de que en el Poder Judicial no se configuren los pagos indebidos, resulta necesario disponer el recupero de las horas dejadas de laborar, antes de que el máximo Órgano Rector culmine con la referida acción de control antes del término del presente ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad funcional;

Que, para hacer efectivo el cumplimiento de las acciones adoptadas, el Gerente de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras, así como los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes que no se han constituido en Unidades Ejecutoras deberán definir las metas administrativas y jurisdiccionales de la prestación de servicio materia de compensación, cuya supervisión estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, que será la encargada de oficiar el cumplimiento del mismo al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial y a la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ de fecha 05 de octubre de 2016;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017 - GGPI*

SE RESUELVE:

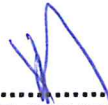
Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 004 -2017-**GG-PJ** “Procedimiento para la recuperación de horas por la paralización de labores de los días 19 de julio, 16, 17 y 24 de agosto, 06, 07 y 08 de setiembre del 2017 y la huelga del 24 al 31 de octubre de 2017”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER que la supervisión y control de las medidas dispuestas en la presente Directiva estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, para cuyo efecto deberá coordinar con la Gerencia de Administración Distrital de las Unidades Ejecutoras y las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia que no son Unidades Ejecutoras el cumplimiento del mismo.

Artículo Tercero.- OFICIAR los alcances de la presente Directiva y el cumplimiento del mismo, al Órgano de Control Institucional (OCI) del Poder Judicial y a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Transcribir el contenido de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia del Poder Judicial, al Órgano de Control de la Magistratura (OCMA), a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, así como a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese en la web, comuníquese y cúmplase.


.....
JAIME GOMEZ VALVERDE
Gerente General (e)
PODER JUDICIAL

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

N° 710-2017-GG-PJ

DIRECTIVA N° 004 -2017-GG-PJ

“PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE HORAS POR LA PARALIZACIÓN DE LABORES DE LOS DÍAS 19 DE JULIO, 16, 17 Y 24 DE AGOSTO, 06, 07 Y 08 DE SETIEMBRE DEL 2017 Y POR LA HUELGA DEL 24 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017.”

I. OBJETO

Establecer los procedimientos administrativos de recuperación de horas dejadas de laborar con relación a las paralizaciones de las labores efectuadas por los servidores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, los días 19 de julio, 16, 17 y 24 de agosto, 06, 07 y 08 de setiembre del 2017, a fin de que no se apliquen descuentos en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2017. Asimismo, realizar los reintegros de los días dejados de pagar en la planilla del mes de noviembre de 2017, por motivo de la huelga del 24 al 31 de octubre de 2017, que podrían ser abonados en la planilla adicional de diciembre de 2017, previa compensación.

II. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, Gerencias de Administración Distritales y Oficinas de Administración de las Cortes Superiores, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General y de todos los servidores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial que suspendieron sus labores como consecuencia de la paralización y la huelga señaladas anteriormente.

III. BASE LEGAL

Constituye base legal los siguientes dispositivos:

- 3.1 Resolución Administrativa N° 288-2017-P-PJ y Resolución Administrativa N° 289-2017-P-PJ de fecha 18 de julio de 2017, que declaró ilegal la paralización de labores convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FNTPJ y Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial de Lima - SUTRAPOJ LIMA para el día 19 de julio de 2017. Y Resolución Administrativa N° 411-2017-P-PJ de fecha 26 de octubre de 2017 que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 288-2017-P-PJ.



Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial

N° 710-2017- GG-PJ



- 3.2 Resolución Administrativa N° 318-2017-P-PJ y Resolución Administrativa N° 319-2017-P-PJ de fecha 15 de agosto de 2017, que declaró ilegal la paralización convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FNTPJ y la Federación de Trabajadores del Poder Judicial - FETRAPOJ, para los días 16 y 17 de agosto de 2017.
- 3.3 Resolución Administrativa N° 333-2017-P-PJ de fecha 23 de agosto de 2017, que declaró ilegal la paralización convocada por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ-PERU, para el día 24 de agosto de 2017.
- 3.4 Resolución Administrativa N° 344-2017-P-PJ de fecha 05 de septiembre de 2017, que declaró ilegal la paralización convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú - FNTPJ, para los días 06, 07 y 08 de setiembre de 2017 y que mediante Resolución Administrativa N° 418-2017-P-PJ de fecha 30 de octubre de 2017 se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 344-2017-P-PJ.
- 3.5 Resolución Administrativa N° 401-2017-P-PJ de fecha 23 de octubre de 2017, que declaró ilegal la huelga nacional indefinida de labores convocada por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ-PERU, desde el 24 de octubre de 2017.
- 3.6 El Acta de Acuerdo de Reunión Extraproceso de fecha 30 de octubre de 2017, suscrita entre el Poder Judicial y la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ-PERU.
- 3.7 Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.
- 3.8 Literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.9 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017.
- 3.10 Directiva N° 004-2002-GG/PJ sobre "Horario de Trabajo", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 441-2002-GG-PJ de fecha 17 de mayo de 2002.

IV. VIGENCIA

A partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2017.

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017 - GGPJ*

V. NORMAS GENERALES

- 5.1 La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, la Gerencia de Administración Distrital de las Unidades Ejecutoras y las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia, respectivamente, son las encargadas de cumplir, supervisar y ejecutar su estricto cumplimiento de lo normado en la presente Directiva, para lo cual dispondrán las acciones convenientes a sus respectivas dependencias, no pudiendo variar bajo ninguna consideración, el contenido de la presente Directiva.
- 5.2 El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de las Unidades Ejecutoras, los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia que no son unidades Ejecutoras, el Jefe de la Administración de la Corte Suprema y las Unidades Orgánicas de la Gerencia General deberán considerar como días de Paralización un total de 07 días calendario, el mismo que será considerado a compensar por el personal administrativo y jurisdiccional.
- 5.3 El personal que no llegue a compensar la totalidad de las horas dejadas de laborar por los días de paralización será materia de descuento proporcional, en la planilla de pago del mes de diciembre de 2017.
- 5.4 Las Unidades Ejecutoras, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia, el Jefe de la Administración de la Corte Suprema de Justicia y las Unidades Orgánicas de la Gerencia General deberán considerar como días de huelga nacional acatadas en un total de 08 días calendario, el mismo que será considerado a compensar por personal administrativo y jurisdiccional.
- 5.5 El reintegro de las remuneraciones de los días compensados será proporcional a los días efectivamente laborados.

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

- 6.1 Cada trabajador deberá compensar los 07 días de paralización y 08 días de la huelga nacional, de ser el caso, considerando que un día equivale a ocho horas para los horarios típicos. En el caso del personal que mantiene horarios atípicos, un día equivale a la cantidad de horas dejadas de laborar.
- 6.2 Las horas dejadas de laborar por las paralizaciones, serán compensadas a partir del 18 de noviembre al 02 de diciembre de 2017, las mismas que se llevarán a cabo de lunes a viernes con un mínimo de 02 horas y un máximo de 03 horas y los días sábados el horario de compensación será de 08:00 hasta las 16:45



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017- GG/PJ*

horas, pudiendo ampliarse como mínimo 02 horas y un máximo de 03 horas adicionales, debiéndose tomar en cuenta que las horas no compensadas serán informadas para el descuento respectivo en la planilla de diciembre de 2017.

- 6.3 Las horas dejadas de laborar por la huelga del 24 al 31 de octubre del 2017, serán compensadas a partir del 04 al 23 de diciembre de 2017, las mismas que se llevarán a cabo de lunes a viernes con un mínimo de 02 horas y un máximo de 03 horas y Los días sábados el horario de compensación será de 08:00 hasta las 16:45 horas, pudiendo ampliarse como mínimo 02 horas y un máximo de 03 horas adicionales, debiéndose tomar en cuenta que el total de las horas compensadas serán informadas para el reintegro respectivo en la planilla adicional de diciembre de 2017.
- 6.4 Cabe señalar que en el caso de los servidores jurisdiccionales y administrativos que desarrollen funciones de atención al público, como mesa de partes, trámite documentario y otros, se extenderá la atención al público incrementándose el horario de lunes a viernes con un mínimo de 02 horas y un máximo de 03 horas. Los días sábados el jefe inmediato superior dispondrá de las actividades de apoyo de carácter jurisdiccional y/o administrativo siendo el horario de compensación de 08:00 hasta las 16:45 horas como mínimo, pudiendo ampliarse como mínimo 02 horas y un máximo de 03 horas adicionales. Para estos efectos se deberá publicar en las Cortes Superiores, Salas, Juzgados, entre otros, el horario extensivo.
- 6.5 A efectos de realizar el cómputo de las horas compensadas, se tomará en cuenta que por cada 40 horas compensadas se acumularán 56 horas. En consecuencia, por cada 05 días compensados o su equivalente en horas, se acumularán 07 días compensados para el cumplimiento de la recuperación de horas.
- 6.6 Para el ingreso de los días sábados a las instalaciones del Poder Judicial se deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el numeral 5.4. de la Directiva N° 004-2002-GG/PJ "Horario de Trabajo", siendo el jefe inmediato superior el responsable de la supervisión de la **labor efectiva** del personal administrativo y jurisdiccional a su cargo.
- 6.7 A fin de verificar la labor efectiva, el trabajador deberá suscribir un Acta de Compromiso en el cual deberá detallar las actividades que ejecutará durante el período de recuperación de las horas dejadas de laborar, en coordinación con su Jefe inmediato, el mismo que será validado por el responsable de personal de su dependencia.



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017- GGPI*

- 6.8 Los registros de asistencia durante el periodo de extensión del horario se realizarán a través de los sistemas biométricos u otros medios preestablecidos en cada sede judicial, así como los formatos de compromiso que acredite la labor efectiva.
- 6.9 Si un trabajador renuncia al beneficio de la compensación de horas por las paralizaciones, deberá comunicarlo por escrito a la Administración y/o Gerencia y ésta a su vez deberá comunicarlo en forma inmediata a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o Área de Personal en las Unidades Ejecutoras a fin de efectuar los descuentos respectivos, debiendo contabilizarse 09 días incluyendo el descanso remunerado en concordancia al Decreto Legislativo N° 713.



VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 7.1 En caso de desvinculación por cualquier causal, la Administración de las Cortes Superiores que no son unidades ejecutoras, Administración de la Corte Suprema deberá remitir junto con el récord vacacional, el Formato N° 11 de "Reporte de horas dejadas de compensar por Paralización y/o Huelgas" con la información actualizada a la fecha de la baja, a la Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios y a los correos electrónicos del personal a cargo de su planilla. En el caso de las Unidades Ejecutoras deberán remitir al Área que corresponda dicho formato a fin de ser descontados en el pago de Beneficios Sociales respectivos.
- 7.2 Bajo ninguna consideración se podrá ampliar los plazos de compensación establecidos en la presente Directiva, por lo que el personal que tenga alguna licencia deberá tomar las medidas que correspondan a fin de cumplir con la presente directiva.
- 7.3 El Personal que tenga programadas vacaciones durante el período de las compensaciones y quiera plegarse a ella, deberá solicitar la suspensión de las mismas a fin de cumplir con los plazos establecidos.
- 7.4 Vencido el plazo de compensación de las paralización, es decir, el 02 de diciembre de 2017, la Administración de las Cortes Superiores que no son unidades ejecutoras, Gerencia de Administración de las Unidades Ejecutoras y Corte Suprema, deberá incluir y remitir, bajo responsabilidad funcional, a la Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios, los formatos de asistencia de la segunda quincena del mes de diciembre de 2017 (Formatos N.° 04, 05 y 08), con el código 60102 (COMPH) la cantidad de **minutos no compensados**, los mismos que deberán remitirse hasta el 05 de diciembre de 2017, a fin de que se aplique el descuento respectivo.

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017- GGPI*



- 7.5 Vencido el plazo de compensación de los días de huelga, es decir, el 23 de diciembre de 2017, la Administración de las Cortes Superiores que no son unidades ejecutoras, Gerencia de Administración de las Unidades Ejecutoras, bajo responsabilidad funcional, deberá remitir a la Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios, en el Formato N.º 10 el **total de minutos compensados**, los mismos que deberán remitirse hasta el 26 de diciembre de 2017, a fin de que se aplique el reintegro que corresponda, en la planilla adicional de diciembre de 2017.
- 7.6 El incumplimiento a las disposiciones señaladas en la presente Directiva, conlleva a la imposición de las sanciones administrativas a los funcionarios y servidores que resulten responsables.
- 7.7 La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar se encargará de la Supervisión y cumplimiento de la presente Directiva, pudiendo para ello realizar las visitas que correspondan a las diferentes Cortes Superiores de Justicia de la República.
- 7.8 La compensación de las horas por motivo de la paralización y huelga nacional, no serán consideradas como Horas Extras o sobretiempo.
- 7.9 La Administración de las Cortes Superiores, Gerencia de Administración de las Unidades Ejecutoras y Corte Suprema deberán establecer las metas administrativas y/o jurisdiccionales que deberán alcanzar el personal administrativo y/o jurisdiccional que se pliegue a la compensación, debiendo levantar el inventario de las consignaciones judiciales (Depósitos Judiciales, multas, etc.), inventario y depuración de expedientes judiciales, poner al día las notificaciones judiciales, entre otros.
- 7.10 Se encuentra excluido de la presente directiva de recuperación de horas aprobado por la presente resolución, el personal que en las fechas de paralización se encontraban con suspensión imperfecta (licencia con goce de haber, licencias sin goce de haber, los que estaban gozando físicamente su descanso vacacional y los servidores que gozan de licencia sindical).
- 7.11 Las consultas respecto a las situaciones no reguladas, ni previstas en la presente Directiva, serán resueltas por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios.

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº

GG-PJ

FORMATO Nº 10

HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA MENSUAL

COMPENSACIÓN DE HORAS POR PARALIZACIONES Y/O HUELGAS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA : _____
DEPENDENCIA :

FECHA : ___/___/___

REGIMEN LABORAL : _____

ESCALAFÓN Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	DETALLE DE DIAS	TOTAL COMPENSADO EXPRESADO MINUTOS

FIRMA Y SELLO

Administrador o Responsable

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 710-2017 - GG-PJ



FORMATO Nº 11

REPORTE DE HORAS DEJADAS DE COMPENSAR POR PARALIZACIONES Y/O HUELGAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA : _____

DEPENDENCIA : _____

REGIMEN LABORAL : _____

FECHA : ___/___/___

ESC.	APELLIDOS Y NOMBRES	DETALLE DE DÍAS	TOTAL PARALIZACION Y/O HUELGA ACATADAS			TOTAL COMPENSADO HORAS + MINUTOS		TOTAL MINUTOS DEJADOS DE COMPENSAR
			DÍAS	HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS	
			45	360	21600			

FIRMA Y SELLO
Administrador o
Responsable

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017- GGPI*



ACTA DE COMPROMISO
PLAN DE RECUPERACIÓN DE HORAS EFECTIVAS POR
PARALIZACIONES y HUELGA

1. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Nombre del trabajador _____
1.2. Unidad Ejecutora o Dependencia _____
1.3. Sala, Juzgado o Dependencia: _____
1.4. Gerente y/o Jefe de Administración _____

DÍAS DE HUELGA	HORAS POR RECUPERAR

2. FINALIDAD

El Poder Judicial busca **asegurar el cumplimiento de las horas efectivas de la jornada laboral**, para lo cual establece un conjunto de acciones que permitan la recuperación de los días de paralización y/o huelga para el logro de los objetivos propuestos por cada dependencia administrativa y jurisdiccional.

3. BASES LEGALES

- 3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3.3. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3.4. Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERAL

Garantizar el recupero efectivo de las horas dejadas de laborar en el Poder Judicial.

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 710-2017- GGPI



4.2. ESPECÍFICOS

- 4.2.1. Implementar el Plan de recuperación de las horas efectivas de labor, que permitirá el cumplimiento de las horas mínimas efectivas.
- 4.2.2. Ejecutar las actividades relacionadas a la función jurisdiccional y administrativa en los días de recuperación de horas, que favorezcan el desarrollo de los procesos judiciales y administrativos en el Poder Judicial.
- 4.2.3. Hacer partícipe al personal jurisdiccional y administrativo del Plan de Recuperación de horas para el cumplimiento de las horas efectivas mínimas.

5. CONSIDERACIONES Y CRONOGRAMA DE RECUPERACIÓN

FECHAS PROGRAMADAS PARA RECUPERACIÓN POR SERVICIO Se colocará las fechas programadas para la recuperación de los días considerados			
RANGO DE FECHAS	ACTIVIDADES	RANGO DE FECHAS	ACTIVIDADES

6. RESPONSABLE DEL MONITOREO EN LOS DÍAS DE RECUPERACIÓN (SE DEBERÁ PROGRAMAR VISITAS INOPINADAS PARA VERIFICAR EL RECUPERO EFECTIVO)

- Gerente y/o Jefe de la Oficina de Administración.
- Jefe inmediato superior
- Responsables de la Oficina de Personal de las Cortes Superiores de Justicia que son y que no son Unidades Ejecutoras.



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 710-2017- GGPI*

7. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

- Gerente y/o Jefe de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia que son y que no son Unidades Ejecutoras.
- Responsable de la Oficina de Personal.

Firma del Trabajador

Firma del Jefe Inmediato

VB representante de Personal